Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00060

Demandante: BANCO BANCOLOMBIA S.A. (SUBROGACIÓN LEGAL FONDO NACIONAL DEL

GARANTIAS/CESION A PATROMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2.).

Demandado: JUAN CARLOS TORRES

Decisión: ACEPTA CESION DE DCHOS/RECONOCE PERSONERIA. -



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Ingresa la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía de la referencia, con escrito de la apoderada del cesionario **SERLEFIN S.A.S.** con **Nit. 830.044.925-8** donde allega memorial de cesión de derechos de crédito, conforme contrato celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.** con **Nit. 890.903.938-8** y **SERLEFIN S.A.S.** con **Nit. 830.044.925-8**, respecto de los derechos, acciones y privilegios que aún le corresponden.

CONSIDERACIONES:

A efecto de lo anterior, se tiene en anexo 10 del presente expediente digital, documento privado suscrito por **BANCOLOMBIA S.A.** con **Nit. 890.903.938-8** y **SERLEFIN S.A.S.** con **Nit. 830.044.925-8**, en el cual se ceden los derechos, acciones y privilegios que corresponden, con relación a la obligación del aquí demandado.

Para el caso es preciso indicar que el el artículo 1959 Ídem, subrogado por la Ley 57 de 1887, artículo 33, "la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Ahora, el crédito que se cobra en este asunto se puede ceder por un medio escrito, donde se patentiza la cesión o traspaso a otra persona.

En este orden, como se trata de un título que obra en autos en copia digital, es imposible la entrega material de dicho título al cesionario con la nota de traspaso, consecuentemente, para todos los efectos legales estima este Estrado Judicial que la perfección de aquella subrogación se tiene como valida por la manifestación y aporte del memorial adjunto que se realiza por las partes conforme lo arriba señalado y presentado por la parte interesada.

Por esta razón se accederá lo pedido, se aceptará y aprobará la cesión realizada entre **BANCOLOMBIA S.A.** con **Nit. 890.903.938-8** y **SERLEFIN S.A.S.** con **Nit. 830.044.925-8**, en razón, a la acreditación de la existencia y representación de las entidades intervinientes.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil con la notificación de los deudores de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, aquella se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la litis.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE y APRUEBASE la cesión de crédito celebrada mediante documento privado adjunto por BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8 y SERLEFIN S.A.S. con Nit. 830.044.925-8, en el cual se ceden los derechos, acciones y privilegios que aún le corresponden, con relación a la obligación del aquí demandado.

SEGUNDO: TENER como sucesor procesal del cedente **BANCOLOMBIA S.A.** con **Nit. 890.903.938-8** al cesionario **SERLEFIN S.A.S.** con **Nit. 830.044.925-8** con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago de lo que le corresponde del crédito. La notificación de dicha cesión a la demandada quedará surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

TERCERO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar a SERLEFIN S.A.S. con Nit. 830.044.925-8, representada legalmente por MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO y/o quien haga sus veces, respecto del porcentaje del crédito que le corresponde en el presente proceso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **15 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **025.** –

Firmado Por: Joel Emigdio Guillen Dela Rosa Juez

Juzgado Municipal Civil 001 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb627c4187d381640c4017948b7c731cd10ba6ed32953b5d23c1f5308d31bd86**Documento generado en 12/04/2024 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica